

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
RADICACIÓN: 2024094089
EXP.: 2024-14174
DEMANDANTE: ELIZABETH QUIROGA LOPEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, toda vez que aunque se imprimió al trámite el curso de un proceso verbal, el traslado de la demanda se ordenó por el término de 10 días que corresponde al trámite de un proceso verbal sumario. Lo anterior se explica de manera detallada a continuación:

1. La señora Elizabeth Quiroga presentó ante esta Delegatura demanda en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y otro, para tal efecto dentro de su escrito inicial determinó la cuantía del proceso en ochenta y un millones ciento veinticinco mil trescientos veintitrés pesos (\$81.125.323), tal como se observa de los acápites de “competencia, procedimiento y cuantía” y del juramento estimatorio, veamos:

IV. COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Es competente el Señor SUPERINTENDENTE DELEGADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COMLOMBIA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES por el domicilio de la parte demandada, por la naturaleza del asunto y por la cuantía que asciende a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.125.323 M/CTE.), conforme con el art. 25 CGP.

A su vez, el presente asunto se tramita bajo la ritualidad de un proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, que se adelanta conforme con el artículo 368 y ss. CGP.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme con el art. 206 CGP, se estima en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES

ITER LEGIS ABOGADOS S.A.S.

Celular: (+57) 313 226 7215- Email: anavalentinalozanonavas@gmail.com- <http://iterlegis.co>
Dirección: Carrera 11 No. 16 – 91, Centro Empresarial Novocenter, Oficina 204, Tunja – Boyacá.

DEMANDA	ITER LEGIS ABOGADOS S.A.S. "Ius est ars boni et aequi"	Página 15 de 16
---------	---	-----------------

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.125.323 M/CTE.), que se desprende del valor del crédito de libranza No. 00130158649627604499 del banco BBVA S.A., cifra que corresponde con el saldo que la demandante tiene con dicha obligación a la fecha de radicación de la demanda.

2. Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2024 esta Delegatura admitió la demanda promovida por la señora Quiroga y para el efecto en el numeral segundo de dicha providencia resolvió “SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del **proceso VERBAL**, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.” (énfasis añadido)
3. Pese a imprimir el trámite verbal al proceso de la referencia, en el numeral quinto de la providencia recurrida, el Despacho ordenó lo siguiente “QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada **por el término legal de diez (10) días** siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.” Énfasis añadido.
4. Es decir, siendo este proceso declarativo de aquellos que cursan bajo el trámite verbal, se está corriendo traslado a la parte demandada como si se tratara de un trámite verbal sumario, lo que conlleva a una reducción de la mitad del término previsto en la ley para ejercer el derecho de defensa.
5. La parte accionante en su escrito de demanda definió la cuantía de sus pretensiones, cuyo valor se enmarca en la menor cuantía de conformidad con el artículo 25 del CGP (más de 40 hasta 150 SMLMV) por ende al margen de la procedencia o no de aquellas, ese es el elemento que define para el juzgador el trámite procesal que seguirá la litis y entre ellos los

términos que se confieren a las partes para ejercer su derecho de defensa, razón por la cual comedidamente se solicita reponer parcialmente el auto admisorio de la demanda, específicamente el numeral quinto de la mentada providencia.

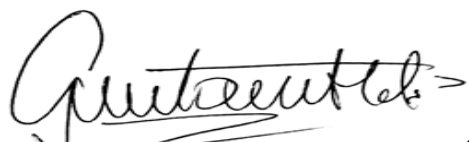
SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho reponer el numeral quinto del auto del 16 de agosto de 2024 por medio del cual se admitió la demanda y se corrió traslado para contestar por el término de 10 días hábiles y en su lugar se disponga que el término para contestar corresponde a 20 días hábiles de conformidad con el artículo 369 del CGP.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.